



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MILENA MERCEDES POLO VILLAMIL.
DEMANDADO: JHON ANTONIO PEREA MURILLO.
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00324-00.

Comprobando que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor JHON ANTONIO PEREA MURILLO a favor de la señora MILENA MERCEDES POLO VILLAMIL, por la suma SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$6.200.000), que corresponde a las cuotas alimentarias adeudadas en el periodo comprendido de marzo de 2020 hasta septiembre de 2022, a razón de \$200.000 mensuales, cuotas de alimentos que se deberán ajustar por las partes al momento de liquidar el crédito, de acuerdo al aumento del IPC que corresponda para cada año, a partir de enero de enero de 2021.

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado JHON ANTONIO PEREA MURILLO y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcionada dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Reconózcase y téngase al doctor CARLOS ANTONIO CANTILLO VARGAS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

RAD: 20001-31-10-003-2022-00324-00. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa6e20353905aaee89b85ccfb0551ec50dd5a5ea2cde2e4e42dcb193a3d378f**

Documento generado en 20/10/2022 04:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>